

Proyecto de Decreto Reglamentario "Por el cual se adclona el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con los proyectos que se ejecuten a través de modalidad de Obras por Regalías para el Desarrollo de las Entidades Territoriales "			
Fecha Inicio Publicación 15 de enero de 2020			Fecha final de publicación: 22 de enero de 2020
No.	Origen	Comentario	Respuesta
1	ECOPETROL	Expresar que los recursos tienen naturaleza privada hasta tanto se acredite el pago de las regalías.	No se acata la sugerencia, toda vez que el artículo "2.2.4.1.1.14.1 Ambito de Aplicación" indica que "Los proyectos de inversión aprobados a través de esta modalidad serán financiados con recursos de las personas jurídicas", por lo tanto se entiende que los mismos son de naturaleza privada hasta tanto se realice la entrega de la obra.
2	ECOPETROL	Eliminar del párrafo segundo del artículo 2.2.4.1.1.14.2 el numeral IV) "Que tenga relación de causalidad con la actividad generadora de renta"	No se acoge lo sugerido, el objetivo de esta disposición es evitar que los proyectos se desarrollen particularmente para beneficiar la actividad económica de quien explota.
3	ECOPETROL	Establecer un plazo para que las Entidades Territoriales publiquen el listado de proyectos de inversión sobre los que tiene interés y que podrán financiarse bajo la modalidad de obras por regalías	Es pertinente indicar que en el proyecto de Decreto, es opcional por parte de la persona jurídica acogerse a los proyectos publicados por la Entidad Territorial, por lo que, estas podrán presentar a consideración de la entidad territorial una propuesta de proyecto. Así mismo, la idea es que las entidades territoriales creen un banco de proyectos o iniciativas para financiar a través de esta modalidad. Por lo anterior, no se acoge lo sugerido.
4	ECOPETROL	Especificar como se deben formular y estructurar los proyectos.	Los proyectos de inversión a ser financiados bajo la modalidad de obras por regalías deben ser formulados, estructurados y presentados de conformidad con lo señalado en la normativa del Sistema General de Regalías, esto es, con las estipulaciones de la Ley 1530 de 2012 y el Acuerdo 45 de 2017 expedido por la Comisión Rectora y las normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen. Por otra parte, los mismos deberán ser presentados ante los OCAD correspondientes por parte de las entidades territoriales, quienes conocen las especificaciones para su formulación, razón por la cual, no se acoge lo sugerido.
5	ECOPETROL	Estipular un plazo para la emisión de la proyección de pago de las regalías por parte de las Agencias.	No se acoge toda vez que la solicitud hecha por la persona jurídica a las Agencias respecto a la proyección de pagos cuenta con el amparo del artículo 23 de la Constitución, por lo que no sería pertinente incluir un plazo adicional para la emisión de la proyección de pagos.
6	ECOPETROL	Aumentar a 30 días hábiles el plazo de la constitución de la fiducia.	Se acoge la sugerencia
7	ECOPETROL	Respecto a los contratos derivados indican que la persona jurídica deberá emitir no solo los lineamientos técnicos para la selección del contratista sino también lo correspondiente a directrices técnicas, financieras, legales, etc.	Se acoge la sugerencia
8	ECOPETROL	Aclarar a quien se le deben presentar las licencias definitivas y permisos previstos en la normativa vigente.	Los proyectos de inversión a ser financiados bajo la modalidad de obras por regalías deben ser formulados, estructurados y presentados de conformidad con lo señalado en la normativa del Sistema General de Regalías, esto es, con las estipulaciones de la Ley 1530 de 2012 y el Acuerdo 45 de 2017 expedido por la Comisión Rectora y las normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen. Por otra parte, los mismos deberán ser presentados ante los OCAD correspondientes por parte de las entidades territoriales, quienes conocen las especificaciones para su formulación, razón por la cual, no se acoge lo sugerido.
9	ECOPETROL	En la versión publicada por el MME se tenía un artículo "Mayores, menores cantidades e ítems no previstos", el cual no se encuentra en la versión publicada por el DNP y se considera valioso para garantizar la entrega satisfactoria de la obra.	El artículo "Artículo 2.2.6.4.5. Acreditación del pago." señala que "El valor a reconocerse como pago por concepto de regalías por parte de la persona jurídica corresponderá al aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD), incluidos los ajustes realizados y aprobados a los recursos durante la ejecución del proyecto". Aunado a lo estipulado por el párrafo segundo del "Artículo 2.2.4.1.1.14.6", en el cual se indica que "Cuando la persona jurídica requiera realizar un ajuste al proyecto de inversión deberá realizar el procedimiento conforme con lo establecido en la normativa del Sistema General de Regalías", por lo anterior, no se acoge lo sugerido.
10	ECOPETROL	Establecer un plazo mínimo para que el MME determine el contenido mínimo del documento de Acuerdo sobre los proyectos a ser financiados bajo la modalidad.	Como se indicó anteriormente por parte del MME los lineamientos de contenido mínimo del documento de Acuerdo sobre los proyectos a ser financiados se encuentran en proceso de socialización por las entidades del Gobierno nacional, para que una vez entre en vigencia el Decreto, este sea remitido a las diferentes entidades territoriales beneficiarias, por tanto, no es necesario la estipulación de un término para la entrega del mismo.
11	ECOPETROL	Se sugiere que a la fiducia se le permita contratar o adherirse a los resultados de la aplicación de los mecanismos y procesos de selección de proveedores que haya adelantado previamente la persona jurídica.	Debido a que se trata de procesos de selección con el ánimo de mantener los principios de objetividad, concurrencia y pluralidad de oferentes no se acoge lo sugerido
12	ECOPETROL	El artículo "Incumplimiento en la ejecución de proyectos" no ahonda en los casos de incumplimiento en la ejecución del proyecto se da por motivos no atribuibles a la persona jurídica.	El proyecto de Decreto indica que "Ejecución del proyecto. La persona jurídica asumirá a su cuenta y riesgo la ejecución del proyecto seleccionado a través de la modalidad obras por regalías", lo anterior con el fin de garantizar la entrega a satisfacción de la obra y con ello el beneficio a la comunidad.
13	ECOPETROL	Establecer un plazo de 30 días desde la expedición del decreto para que el DNP, MHCP y MME para emitir el acto administrativo que define la metodología para determinar la entidad de orden nacional que emitirá los lineamientos para la contratación de la interventoría.	Las entidades del Gobierno nacional se encuentran adelantando la puesta en marcha del Decreto Obras por Regalías para que una vez este entre en vigencia los procedimientos a los que hace mención el mismo sean socializados y publicados para conocimiento de los interesados en la modalidad, razón por la cual no es pertinente indicar un término.
14	ECOPETROL	En aras de imprimir celeridad a la contratación de la interventoría, se sugiere indicar que una vez hayan transcurrido 10 días mencionados en el artículo 2.2.4.1.1.14.23 se pueda dar inicio al proceso de selección de la interventoría.	Los términos establecidos en el artículo en mención se refieren a la revisión de los documentos previos del proceso, una vez aprobado se adelantará la contratación
15	ECOPETROL	Precisar mecanismos y reglas para encontrar la equivalencia entre el valor de la inversión realizada y el volumen de regalías (cuando el pago de regalías es en especie) o del monto de amortización (cuando el pago de las regalías es en dinero), indicando que el MME es quien definirá las reglas al respecto.	El decreto de obras por regalías se ha venido socializando con las Agencias (ANH-ANM) con el fin de que las mismas precisen mecanismos de equivalencia respecto a cual será el valor de la inversión frente a los pagos realizados tanto en especie como en dinero, por lo tanto, el MME no emitirá un reglamento sobre el mecanismo de adopción de equivalencias, puesto que dicha competencia es de las Agencias.

Proyecto de Decreto Reglamentarlo "Por el cual se adclona el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentarlo del Sector Administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentarlo del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con los proyectos que se ejecuten a través de modalidad de Obras por Regalías para el Desarrollo de las Entidades Territoriales "

Fecha Inicio Publicación 15 de enero de 2020		Fecha final de publicación: 22 de enero de 2020	
No.	Origen	Comentario	Respuesta
16	ASOFIDUCIARIAS	<p>Constitución de la Fiducia y Contratación Derivada</p> <p>En el artículo 2.2.4.1.1.14.9. del proyecto se establecen una serie de elementos para la constitución de la fiducia en el siguiente sentido:</p> <p>En primera medida, se considera relevante incluir una precisión para el primer inciso del artículo, en el sentido de indicar que el vehículo fiduciario será el mecanismo que permitirá el desarrollo del proyecto aprobado, en el que se determine como beneficiario a la entidad territorial. Lo anterior, dado que este tipo de vehículos deben contemplar contractualmente el alcance del proyecto y de las obligaciones de las partes.</p> <p>Por esta razón, se sugiere incluir la siguiente redacción:</p> <p>"Una vez aprobado el proyecto de inversión y designada la persona jurídica ejecutora por el órgano Colegiado de Administración y Decisión, esta debe constituir una fiducia mercantil irrevocable con destino exclusivo al desarrollo del proyecto aprobado con la finalidad que el vehículo fiduciario le permita el desarrollo del proyecto aprobado, en el que se determine como beneficiario a la entidad territorial."</p> <p>Además, es importante establecer que la contratación que adelanta la fiduciaria, se realiza en calidad de vocera del patrimonio autónomo, por instrucción y responsabilidad del fideicomitente.</p> <p>De igual manera, se propone indicar en el proyecto, cuál será la destinación de los excedentes en caso que estos se configuren al finalizar el contrato de fiducia. Lo anterior, debido a que únicamente se encuentra previsto el destino de los rendimientos de los recursos.</p>	<p>Es pertinente indicar que la finalidad de la constitución de la fiducia es la ejecución del proyecto aprobado, adicionalmente, el artículo al que hace mención indica que "Esta fiducia será la responsable de realizar los pagos derivados de la ejecución del proyecto, previa aprobación de la interventoría".</p> <p>Respecto a los excedentes es preciso indicar que el proyecto de decreto plantea que "El valor a reconocerse como pago por concepto de regalías por parte de la persona jurídica corresponderá al aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD), <b>incluidos los ajustes realizados y aprobados a los recursos durante la ejecución del proyecto</b>", es decir que, solo se reconocerá como pago de regalías lo que efectivamente haya sido aprobado por el OCAD.</p>
17	ASOFIDUCIARIAS	<p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.1.14.9 del proyecto, se recomienda realizar una serie de precisiones dado que el tipo de fiducia mercantil que se constituiría sería de administración y pagos, cuyo régimen se encuentra definido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. En este sentido se propone complementar el inciso precisando que el fideicomiso tiene como objeto la administración de los recursos destinados para el desarrollo del proyecto aprobado.</p>	<p>Como se menciona en el comentario anterior "Esta fiducia será la responsable de realizar los pagos derivados de la ejecución del proyecto, previa aprobación de la interventoría", entendiéndose que el fideicomiso administrará los recursos destinados para los proyectos.</p>
18	ASOFIDUCIARIAS	<p>Dentro de las definiciones abordadas en el numeral 3° de este artículo se sugiere precisar para el caso del Destinatario del pago de la fiducia, que son personas naturales o jurídica destinatarias de los desembolsos por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos derivados de la ejecución del proyecto.</p> <p>De igual manera, para el numeral 4°, se recomienda aclarar que los rendimientos financieros corresponden al valor que pueda generarse por la inversión de los recursos transferidos por el fideicomitente al patrimonio autónomo, los cuales podrán ser reinvertidos en el proyecto.</p>	<p>Respecto a los numerales 3 y 4 del citado artículo no se acata, toda vez que, la redacción solicitada no difiere de la que se encuentra estipulada en el Decreto.</p>
19	ASOFIDUCIARIAS	<p>Frente a la selección del (los) contratista(s) de que trata el artículo 2.2.4.1.1.14.12 del proyecto y en atención a que este señala que la persona jurídica será la encargada de emitir los lineamientos técnicos para su escogencia, se considera pertinente precisar en la mencionada disposición los siguientes aspectos:</p> <p>Se propone que incluir los lineamientos técnicos de selección y de contratación deberán contener como mínimo los siguientes criterios: (i) el objeto; (ii) el alcance; (iii) los requisitos de selección; (iv) las garantías que deben ser constituidas indicando el asegurado, el beneficiario, las coberturas, vigencias, exclusiones admitidas; (v) duración; (iv) forma de pago; y (v) terminación y liquidación del contrato.</p> <p>Que las evaluaciones de las propuestas se encuentren en cabeza de la persona jurídica, teniendo en cuenta que la Fiduciaria no tiene la capacidad y los conocimientos técnicos para realizar la evaluación de las propuestas para la contratación del fideicomiso.</p> <p>Que la persona jurídica será responsable de la celebración de los contratos que sean necesarios para la preparación, planeación y ejecución del proyecto, así como de la entrega de la obra.</p> <p>Todo lo anterior, en observancia a que el vehículo fiduciario es de administración y pagos, el cual se encuentra debidamente regulado por la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera como ya se expuso.</p> <p>En cuanto a la valoración de los precios de mercado que deban tenerse en cuenta para la selección de contratistas y posterior celebración de contratos derivados del fideicomiso por parte de la fiduciaria, se considera que dicha actividad deberá estar a cargo exclusivo del fideicomitente ejecutor del proyecto, teniendo en cuenta que él es el llamado a determinar desde el punto de vista técnico y financiero, las variables que conforman el presupuesto del proyecto.</p>	<p>Es preciso indicar que existe la autonomía por parte de la Persona Jurídica y la fiducia para incorporar en su contrato fiduciario este tipo de disposiciones, tanto en lo que respecta a los lineamientos técnicos como en los precios de mercado.</p> <p>Dentro del decreto se indicó que : "La entidad fiduciaria debe solicitar la constitución de garantías que amparen el cumplimiento de cada uno de los riesgos y contratos derivados, en particular las garantías a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Sección 3, Capítulo 2, Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015".</p> <p>El proyecto de decreto indica que "Los gastos administrativos y fiduciarios no harán parte del valor del proyecto, ni contarán como pago de las regalías. Dichos costos serán asumidos por la persona jurídica".</p> <p>Por lo anterior, no se acoge lo sugerido.</p>

Proyecto de Decreto Reglamentario "Por el cual se adclona el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con los proyectos que se ejecuten a través de modalidad de Obras por Regalías para el Desarrollo de las Entidades Territoriales "			
Fecha Inicio Publicación 15 de enero de 2020		Fecha final de publicación: 22 de enero de 2020	
No.	Origen	Comentario	Respuesta
20	ASOFIDUCIARIAS	En adición a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.1.1.14.19 para la cesión del proyecto, se recomienda indicar que para la aprobación de la cesión para la ejecución del mismo a favor de una nueva persona jurídica, que tendría a su vez la condición de fideicomitente en el patrimonio autónomo, se obtenga de manera previa con visto bueno de la fiduciaria correspondiente, en consideración a que los negocios fiduciarios son intuitu personae, es decir, que son celebrados por las sociedades fiduciarias teniendo en cuenta el cumplimiento de una serie de requisitos y calidades por parte de sus clientes.	Se reitera que existe la autonomía por parte de la Persona Jurídica y la fiducia para incorporar en su contrato fiduciario este tipo de disposiciones.
21	ASOFIDUCIARIAS	Para el caso del artículo 2.2.4.1.1.14.14. se recomienda confirmar si dichos predios no serán transferidos al fideicomiso, debido a que su único objeto es la administración de los recursos.	No se acoge el artículo es eliminado por cuanto la gestión predial se someterá a las reglas del SGR.
22	ASOFIDUCIARIAS	En cuanto al alcance de la responsabilidad de la Entidad Territorial definido en el artículo 2.2.4.1.1.14.20 del proyecto, se señala que esta no será responsable "ni directa, ni solidaria o subsidiaria, en caso de incumplimiento de lo pactado entre la persona jurídica, la fiducia y los contratistas". En este sentido, se sugiere ajustar la referencia al término fiducia por el de "sociedad fiduciaria", pues así lo prevén las normas que regulan su naturaleza y objeto social, así como aquellas relacionadas con la regulación de los correspondientes negocios fiduciarios.	Respecto lo sugerido no se acata, toda vez que, la redacción solicitada no difiere de la que se encuentra estipulada en el Decreto.
23	ASOFIDUCIARIAS	En los artículos 2.2.4.1.1.14.22 y 2.2.4.1.1.14.23. del proyecto se señalan los criterios para efectos de la contratación de la interventoría en los proyectos de pago de Regalías en la modalidad de Obras por Regalías, observándose que a la sociedad fiduciaria le correspondería seleccionar la interventoría, y como se ha explicado en varias ocasiones de este escrito, el vehículo fiduciario es de administración y pagos, y por ende, no resulta propio de la sociedad fiduciaria entrar a desarrollar la selección de aspectos técnicos que nos inherentes a la administración de recursos.	El Decreto dispone que DNP, en coordinación con el MME y el MHCP, determinarán la entidad del orden nacional que emitirá los lineamientos técnicos para la contratación de la interventoría, según el tipo de proyecto, para lo cual, mediante acto administrativo definirán la metodología para la correspondiente selección, situación que permitirá a la fiduciaria proceder a la respectiva contratación.
24	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PETRÓLEO	1. Incertidumbre frente a la aceptación de la inversión por el hecho de que el reconocimiento solo se realice una vez finalizado y aceptado el proyecto, lo cual hace que no exista la suficiente seguridad jurídica para las empresas que opten por este mecanismo. 2. No es claro el papel y la responsabilidad de la persona jurídica frente a la ejecución del proyecto.	En primer lugar es preciso indicar que tal como lo indica el proyecto de decreto "la(s) persona(s) jurídica(s) asumirá(n) a su cuenta y riesgo la ejecución del proyecto seleccionada a través de la modalidad obras por regalías", lo anterior con el fin de garantizar la entrega a satisfacción de la obra y con ello el beneficio a la comunidad. Pese a lo anterior, el proyecto de decreto establece alternativas de acudir a mecanismos alternativos de resolución de conflictos para dirimir las controversias que se puedan generar una vez la obra sea entregada y presente inconformidades con la evaluación expedida por la interventoría.
25	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PETRÓLEO	Asunción del riesgo por parte de la compañía: frente a factores externos que pueden afectar la viabilidad de un campo y en consecuencia del proyecto, tal y como ocurre con la suspensión del proyecto, caída del precio del petróleo, bloqueos, entre otros, lo cual generaría una diferencia entre la proyección del recaudo y lo que efectivamente se pague en el proyecto a través de la fiducia, sugerimos buscar un mecanismo que permita mitigar el riesgo para la compañía que opte por este mecanismo.	Respecto a lo indicado se señala que con el fin de mitigar este tipo de riesgos para la persona jurídica se estableció la certificación de proyección de recaudo que será emitida por las agencias, adicionalmente, para el pago de las regalías mediante esta modalidad, se tendrá en cuenta el valor para el momento exacto de la entrega del proyecto, el cual, si difiere del valor inicial, debió surtir el trámite ante el OCAD correspondiente.
26	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PETRÓLEO	Destinación de los recursos de inversión: Entendemos el interés de orientar las inversiones de estos recursos a proyectos que tengan por objeto la "construcción de infraestructura en servicios públicos, vías terciarias, proyectos agrícolas y proyectos productivos del sector urbano y rural". Sin embargo, consideramos que no se debería cerrar la ventana a otro tipo de proyectos que promuevan el desarrollo y que no necesariamente se encuentren clasificados en esas categorías, más aún cuando el artículo 361 de la Constitución Política señala, de forma general, que los recursos de regalías financiarán "proyectos de desarrollo social, económico y ambiental".	El artículo 51 de la Ley 1942 señala: "Con el objeto de promover la inversión y desarrollo de las entidades territoriales productoras, y en concordancia con el numeral 8 del artículo 2o de la Ley 1530 de 2012, los representantes legales de las Entidades Territoriales beneficiarias de asignaciones directas, podrán de manera voluntaria y como estrategia de ejecución, acordar con las personas jurídicas que desarrollen actividades de explotación de recursos naturales no renovables que hayan obtenido ingresos brutos superiores a 33.610 UVT, durante la vigencia fiscal anterior, como parte del pago de las regalías puedan formular, presentar y ejecutar proyectos de inversión, con cargo a las asignaciones directas, previo cumplimiento de las normas que rigen el Sistema General de Regalías, priorizando proyectos de infraestructura en servicios públicos, vías terciarias, proyectos agrícolas, y proyectos productivos"  En este sentido, se evidencia que la Ley determinó la priorización de este tipo de proyectos, sin que la misma excluya los demás. En todo caso los proyectos susceptibles de ejecución bajo esta modalidad deberán cumplir las características del art. 23 de la 1530 para lo cual DNP determinará la metodología para la asignación de puntajes adicionales.
27	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MINERÍA	El 2.2.4.1.1.14.10 dispone que el contribuyente debe continuar pagando las regalías mientras ejecuta la obra por esta modalidad, es decir, como un anticipo al pago de regalías. Sin embargo, la Ley prevé que el depósito que se realice a la fiducia para la realización de la obra se haga a título de pago de regalías, por lo que se entiende que el contribuyente está pagando sus regalías en el momento en que consigna la plata en la fiducia por lo que no debería realizar un doble pago. Se sugiere que se ajuste el mecanismo para que sea acorde a lo establecido en la Ley.	El pago de regalías a través de esta modalidad sólo se configura cuando se realice la entrega de la obra y se expida la certificación de recibo por parte de la Entidad Territorial, y su trámite ante la respectiva Agencia, por lo que no se está hablando de un pago anticipado de las mismas, así como, no se estaría dando un doble pago, pues lo anterior se da de conformidad con el cronograma de pago de las regalías, el cual deberá estar acorde a la proyección del recaudo.
28	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MINERÍA	Los gastos administrativos y fiduciarios no harán parte del valor del proyecto, ni contarán como pago de las regalías. Dichos costos serán asumidos por la persona jurídica. Esto implica para el titular minero asignar recurso humano adicional para la formulación de proyectos, las definiciones técnicas para la contratación de la interventoría y el seguimiento que garantice la ejecución. También se evidencia un impacto en los recursos económicos de la empresa minera.	La ley 1530 de 2012 con los recursos del Sistema General de Regalías solo se podrán financiar proyectos de inversión y la estructuración de proyectos, como componentes de un proyecto de inversión o presentados en forma individual. Los proyectos de inversión podrán incluir las fases de operación, por lo cual no se acoge lo aquí solicitado.